

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. — LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Marina.

##### Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 del mes actual, que establece nueva forma de ingreso en el Colegio naval militar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 15 de Mayo venidero se dé principio en dicho establecimiento á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de Julio del presente año, fijándose el día 30 de Marzo del mismo como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio.

Las condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en dichos exámenes son las siguientes:  
1.º No contar menos de 15 años de edad ni mas de 16, excepto aquellos opcionistas que hoy pertenezcan á las listas de pretendientes que caducan por la nueva forma de ingreso, para los cuales la edad máxima será de 17 años; sirviendo de base para la fijacion de estas edades la que cuenten los opcionistas el dia en que se abren los cursos semestrales, ó sea el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, sin dispensa de un solo dia de curso.

2.º Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el examen que el reglamento del Colegio prefi

para el ingreso, y las contenidas en el primero y segundo semestre del Plan de estudios vigente, exigiéndose tambien á los opcionistas el conocimiento perfecto del uno de los idiomas francés ó inglés.

3.º Para ser aprobados deberán alcanzar los opcionistas las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en las materias que el reglamento prefiija para el ingreso, ó iguales censuras en las materias principales que constituyen el estudio de los dos primeros semestres.

4.º Si el número de opcionistas aprobados excede al de plazas que hayan de cubrirse, serán preferidos para ocupar vacante en igualdad de censuras aquellos que hubiesen pertenecido á las listas de pretendientes de la anterior organizacion.

5.º Las solicitudes de los que aspiren á tomar parte en este concurso, se dirigirán á este Ministerio dentro del plazo antes citado, y documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio en su art. octavo modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscritos del anterior sistema, y conservase aun en el referido Colegio la documentacion que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia, sin perjuicio de acompañar una copia de su partida de bautismo para justificacion de la edad.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1864.  
RUBALCABA.  
Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita.

Art. 8.º Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente: La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamiento de estos.  
2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:  
1.º Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas lineas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con ocho reales diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con doce reales diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados. Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas existencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

#### Cuerpo de Estado Mayor.

##### ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

##### ARTICULO 16.

##### De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no

pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas ántes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

##### ARTICULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

##### ARTICULO 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente:

##### ARTICULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

- 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:  
Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.  
Segundo. Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre, ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto.  
Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas lineas

como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

#### ARTÍCULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieran observado.

#### ARTÍCULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

#### ARTÍCULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

#### ARTÍCULO 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

#### ARTÍCULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.  
Geometría elemental.  
Trigonometría rectilínea.  
Trigonometría esférica.  
Geografía.  
Historia de España por compendio y nociones de la universal.  
Dibujo natural hasta cabezas inclusive.  
Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

#### ARTÍCULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy Bueno*, *Bueno* é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad para la admision en la escuela.

#### ARTÍCULO 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

#### ARTÍCULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

#### ARTÍCULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

#### ARTÍCULO 29.

El día 1.º de Setiembre en que se

debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

#### ARTÍCULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

#### ARTÍCULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

#### ARTÍCULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

#### ARTÍCULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

#### ARTÍCULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arregiado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

#### ARTÍCULO 35.

El alumno más antiguo entre los de

mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

#### ARTÍCULO 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe misarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

#### ARTÍCULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de años dando á cada nota los valores numérico, siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8*. La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

#### PLAN DE ESTUDIOS.

#### ARTÍCULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

#### PRIMER AÑO.

*Primera clase.*—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón escuadron y batería.

#### SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.*—Principios de cosmografía geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

*Segunda clase.*—Mecánica física y nociones de química.

*Tercera clase.*—El idioma que se designe.

#### TERCER AÑO.

*Primera clase.*—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

**Clase de dibujo.**—Dibujo geográfico y topográfico.

**Segunda clase.**—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

**Tercera clase.**—Esgrima.

#### CUARTO AÑO.

**Primera clase.**—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

**Clase de dibujo.**—Dibujo de paisaje.

**Segunda clase.**—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

**Tercera clase.**—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opción á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó después de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al Cuerpo de su procedencia en la clase que ántes tenían á extinguir el tiempo de su empeño.

#### PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen del ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

#### PRIMER EJERCICIO.

**Francés.**

Traducir y hablar correctamente el francés.

**Geografía.**

Idea de la geografía y partes en que se divide.

**Geografía astronómica.**

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

**Uso de las cartas.**

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

**Geografía física.**

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

**Geografía política.**

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

**Antigua.**

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

**Edad media**

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

**Moderna.**

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la America, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceania, considerando dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

**Historia universal.**

Su división en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.<sup>a</sup> Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.<sup>a</sup> Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.<sup>a</sup> Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.<sup>a</sup> Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.<sup>a</sup> Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.<sup>a</sup> Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo

hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.<sup>a</sup> Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.<sup>a</sup> Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2.<sup>a</sup> Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.<sup>a</sup> Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.<sup>a</sup> Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.<sup>a</sup> Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.<sup>a</sup> Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

**Historia de España.**

1.<sup>a</sup> Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.<sup>a</sup> Dominación de los romanos.

3.<sup>a</sup> Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.<sup>a</sup> Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon, Reyes privativos de Leon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Austria.

7.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Borbon.

**Dibujo.**

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

(Se continuará.)

## SECCION DE LA PROVINCIA

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 104.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de Vicente Garrido Belmúdez, vecino de Villapalacios, de las señas que á continuación se expresan, el cual ha desaparecido de su casa paterna, y en el caso de que fuere habido lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Albacete 26 de Marzo de 1864.—  
Julian de Nocedal.

**Señas de Vicente Garrido Belmúdez.**

De edad de 19 años, estatura 5 pies, vestido de calzon corto de pañete negro, chaqueta y chaleco de estameña negra, calzado de abarcas con peales de paño y capote de mangas del mismo paño de los peales, con pañuelo azul á la cabeza.

## Otra núm. 105.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero de Juan Pedro Gomez, vecino de Villarrobledo, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de que fuere habido, lo pondrán en mi conocimiento.

Albacete 29 de Marzo de 1864.—  
Julian de Nocedal.

**Señas de Juan Pedro Gomez.**

Edad 15 años, estatura regular para su edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Vestía pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco amarillo, feja de estambre encarnada, una montera de pellicas.

### Administración principal de Hacienda pública.

Relación de los falidos que han resultado en esta provincia, por la contribución territorial y sus recargos en los años y pueblos que á continuación se expresan, cuya publicación tiene lugar en el Boletín oficial de esta provincia, después de aprobados debidamente en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

PUEBLO DE CAUDETE.

Primer semestre de 1865.

NOMBRES.	Rvn.	Cént.
D. Antonio Sanchez Agullo	4	56
Antonio Calabuch	18	38
Antonio Garcia	7	88
Antonio Diaz	6	38
Bernardo Lopez	6	44
Bernardo López	19	26
Carlos Serrano	29	74
Cosme Perez	4	64
Cristóbal Saez	7	96
Diego Sanchez	11	46
Domingo Sanchez	12	18
Francisco Lopez Bañon	82	06
Francisco Camarasa	2	94
Francisco Egea	4	04
Francisco Albertos	10	30
Faustino Hernandez	16	38
Francisco Sanchez Marciana	3	96
Francisco Bañon	4	56
Francisco Lopez Alcober	6	72
Francisco Benito Marco	11	46
Francisco Lopez de Vés	4	48
Gregorio Benito	8	58
Gracia Martínez	15	40
José Hernandez Algarra	4	20
Juan Vicente Macia	65	08
Juan Antonio Sala y Durá	6	34
Juan Gimenez Algarra	18	72
Joaquin Agulló	4	48
Juan Bañon	12	44
José Serrano	4	48
José Amorós Gutierrez	4	92
Joaquin Martínez	4	02
Juan Antonio Arellano	27	24
José Lopez Sanchez	50	88
José Albertos Peiró	8	40
José Torres	24	26
José Agulló Solera	8	46
José Lopez Peiró	5	14
Juan Algarra Vicente	19	34
Juana Garcia	4	68
Juan Alcober	4	56
Juan Amorós	6	62
Jorge Amorós	36	38
José Benito Gracia	5	46
José Marco	4	20
José Gil Gimenez	8	50

D. José García Marco	5	54
José Martínez Amorós	23	88
José Requena Navarro	7	86
Juan Sánchez Bolo	9	86
José Conegero Cantero	4	56
José Serrano Bañón	4	56
Juan Martínez	10	76
José Navarro	8	40
Juan Requena	4	56
José Conegero Cantero	1	70
Joaquín Benader	9	70
José Martínez	4	56
José Sáez Agulló	10	08
José Serrano Bautista	2	52
José Amorós Bombo	8	50
José Sempere Galló	3	48
José Seba	6	72
Juan Sánchez	45	60
Margarita Plá Díaz	3	48
Manuel Algarra Albertos	9	58
Miguel Hernández	12	26
Miguel Torres	8	40
Magdalena Gracia	5	18
Miguel Sánchez	4	48
Pedro Peiró Muñoz	5	18
Pedro Gil Vicente	5	54
Pilar García	7	70
Rosaura Sarria	48	18
Teresa Benito	4	92
Vicente Toledo	5	18
Vicente de Vicente	15	16
Bernardo Salcedo	12	66
Félix Benito	25	72
José Martínez Juan	20	44
Pedro Ibañez	13	50
Bernardo Rey Mates	14	70
José Sánchez Bañón	13	54
Cristóbal Francés	56	18
<b>TOTAL.</b>	<b>1089</b>	<b>62</b>

Albacete 30 de Marzo de 1864.—  
P. O., Manuel Robredo.

**HABILITACION**

**DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.**

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Marzo último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Abril de 1864.—El Habilitado, Pablo Medina, pbro.

**Alcaldía constitucional de Caudete.**

Don Rafael Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la rectificación de la riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial del futuro año económico, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones en que consten las alteraciones que hayan sufrido sus bienes, dentro del improrogable tiempo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna bajo este concepto.

Dado en Caudete á 31 de Marzo de 1864.—Rafael Molina.

**Alcaldía constitucional de Corral Rubio.**

D. Antonio Martínez Navalón, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Corral Rubio.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación de la riqueza territorial de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año próximo económico, ha acordado el Ayuntamiento señalar el término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde que se hizo el último repartimiento, presenten en la Secretaría municipal relaciones de las variaciones ocurridas: en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Corral Rubio Abril 1.º de 1864.—Antonio Martínez.—D. A. D. A., Juan José Guillén, Srio.

**Alcaldía constitucional de Bienservida.**

D. José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número duplo al de sus individuos, que representan todas las clases del pueblo, el medio del arriendo de las especies de consumos, en conjunto y con libertad de ventas, para hacer efectiva en el próximo año económico la contribucion de consumos y recargos, se sacan á subasta pública dichas especies bajo los tipos que á continuacion se expresan:

Cupo para el Tesoro	Rs. Cént.
Por el cupo para el Tesoro	7.369
Recargos autorizados.	
Por el 50 por 100 para gastos provinciales.	3.684,50
Por el 50 por 100 para gastos municipales.	3.684,50
<b>TOTAL.</b>	<b>14.738</b>
5 por 100 de cobronza.	
Por el 5 por 100 de cobranza y conduccion.	442,14
<b>Total general.</b>	<b>15.180,14</b>

En su virtud, las personas que quierán interesarse en esta subasta, podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa los Domingos 17 y 24 del inmediato mes de Abril, en los cuales de once á doce de su mañana, se celebrarán respectivamente el primero y segundo remate ante el Ayuntamiento pleno, con arraiglo á instruccion, y bajo el expresado tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Bienservida 28 de Marzo de 1864.—José Olallo Palomares.—Por mandado de su Merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

**SECCION NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

En este establecimiento se halla de venta un grande y variado surtido en plumas metálicas, lápices negros y de colores, escoceses con remate y móviles, del acreditado autor Mr. Faber. Papel pintado para decorar habitaciones; papel y sobres para cartas. Lacres y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias.

En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadiscos de aljamicientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarémes y cartas de pago; papeletas para la declaracion de soldado; filiaciones para los quintos, y libros en blanco rayados.

**DICCIONARIO**

**DE FALTAS JUDICIALES**

**Y ADMINISTRATIVAS**

por un Abogado de la corte.

Esta obra es grandemente útil á los abogados, promotores fiscales, alcaldes, jueces de primera instancia, sindicos, secretarios, escribanos, procuradores, agentes y otras personas. Véndese á 5 rs. en Madrid, y 6 en provincias en las oficinas de *La Regeneracion*, calle de Gravina, número 21, á cuyo administrador pueden hacerse los pedidos en sellos de franqueo ó libranzas contra tesorería.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
1	706,40	0,81	25,7	17,0	8,7	2,0	0,4	1,6	9,5	15,0	69	59	S. S. O.	7,07		Celages. — Calma
2	705,68	1,96	30,0	19,2	10,8	6,0	4,6	1,4	12,6	13,2	68	59	S. S. O.	8,19		Id. id.
3	705,85	1,71	28,0	20,9	7,1	6,4	4,6	1,8	13,7	14,5	71	58	N. O.	8,75		Id. id.

P. O., El Catedrático encargado.  
Francisco Blanes.